



Determinar la conveniencia de que los jueces de instrucción penal militar sean elegidos por el Tribunal Superior Militar

**Hildebrando Calvin C.
Jose J. Ardila D.**

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Información Militar (CIM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CURSO DE INFORMACION MILITAR

37342^m

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
Escuela Superior de Guerra
Curso de Información Militar
200800-Agosto/71.

REFERENCIAS: ESTUDIO DE ESTADO MAYOR

- a) Código de Justicia Penal Militar.
- b) Decreto Reglamentario No 2038 de 1.958.

10.- PROBLEMA : CONVENIENCIA DE QUE LOS JUECES DE INSTRUCCION PENAL MILITAR SEAN ELEGIDOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR.

DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE QUE LOS JUECES DE

20.- INSTRUCCION PENAL MILITAR SEAN ELEGIDOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

a) Hechos :

POR

- 1- Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para cumplir con la administración de la Justicia Penal Militar en la función de Instrucción, cuentan en la actualidad con una dotación de 72 jueces de Instrucción Penal Militar, asignados a los Comandos de Fuerza, Dirección de la Policía Nacional, Inspecciones de Fuerza, Comandos de Bases, Unidades Operativas, Comandos de Policía, Departamentos de Policía.
Mayor HILDEBRANDO GALVIS GALVIS
Mayor JOSE JOAQUIN ARDILA DINATE
- 2- El nombramiento de Alumnos CIM. 1.971 Instrucción Penal Militar se viene haciendo por el Gobierno a propuesta de las Jefaturas de Personal de cada Fuerza y de la Dirección de la Policía Nacional.
- 3- Por disposición expresa del Código de Justicia Penal

ESTUDIO DE ESTADO MAYOR

3- El artículo 324, ordinal 5º y 327), es el Tribunal Superior de Justicia Militar de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA la elección de los Jueces de Instrucción de la Escuela Superior de Guerra Curso de Información Militar 200800-Agosto/71.

4- El artículo 359 del Estatuto Penal Militar exige requisitos especiales para ser Jueces de Instrucción Penal Militar.

REFERENCIAS:

- a) Código de Justicia Penal Militar.
- b) Decreto Reglamentario Nº 2038 de 1.958.

10.- PROBLEMA : CONVENIENCIA DE QUE LOS JUECES DE INSTRUCCION PENAL MILITAR SEAN ELEGIDOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR.

20.- FACTORES RELACIONADOS CON EL PROBLEMA :

a) Hechos : requisitos de ley ha traído casos consecuentes con frecuentes nulidades en procesos de algunos

1- Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para cumplir con la administración de la Justicia Penal Militar en la función de Instrucción, cuentan en la actualidad con una dotación de 72 Jueces de Instrucción Penal Militar, asignados a los Comandos de Fuerza, Dirección de la Policía Nacional, Inspecciones de Fuerza, Comandos de Bases, Unidades Operativas, Comandos de Unidades Tácticas y Departamentos de Policía.

2- El nombramiento de los Jueces de Instrucción Penal Militar se viene haciendo por el Gobierno a propuesta de las Jefaturas de Personal de cada Fuerza y de la Dirección de la Policía Nacional.

3- Por disposición expresa del Código de Justicia Penal

c) Militar (arts. 324, ordinal 5º y 327), es al Tribunal Superior Militar a quien corresponde la elección de los citados funcionarios.

4- El artículo 359 del Estatuto Penal Castrense exige requisitos especiales para ser Juez de Instrucción Penal Militar.

5- Los artículos 368 del Estatuto mencionado y el 8º del Decreto Reglamentario Nº 2038 de 1.958 preceptúan, que quien reciba un nombramiento para un cargo en la Justicia Penal Militar, debe acreditar las condiciones exigidas por el Código de la materia, por los medios probatorios ordinarios para recibir la confirmación en el cargo.

d) Definiciones :

6- La designación repetida de jueces que no reúnen los requisitos de ley ha traído como consecuencia frecuentes nulidades en procesos de alguna entidad, por incompetencia de jurisdicción, como el instruido por el ataque de que fué víctima, por parte de estudiantes, el propio señor Presidente de la República en los predios de la ciudad Universitaria.

b) Supuestos :

El Comandante General de las Fuerzas Militares como Presidente del Tribunal Superior Militar es a quien corresponde unificar el procedimiento sobre nombramientos y confirmaciones en los cargos de los Jueces de Instrucción Penal Militar asignados a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

30.- DISCUSIÓN c) Criterios :

- a) Posibles
- 1- Los señores Procuradores Delegados para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional, Brigadier General EDUARDO MUÑOZ RIVAS y Doctor JORGE PENEN D., consideran que la elección de Jueces por parte del Tribunal Superior Militar traería beneficios para la correcta y eficaz administración de la Justicia Castrense.
 - 2- También comparten el anterior criterio los señores Vicepresidente del Tribunal Superior Militar y todos los Magistrados y Fiscales que integran la Corporación.
- b) Análisis integran la Corporación.

(1) d) Definiciones :

- 1- Jueces de Instrucción Penal Militar : Son los encargados de ordenar, dirigir y practicar todas las diligencias necesarias para establecer la comisión de delitos, descubrir sus autores y determinar su responsabilidad dentro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, lo mismo que por algunos delitos cometidos por particulares en época de turbación del orden público, cuando así lo ordene el Ejecutivo.
- 2- Confirmación : Es el acto por medio del cual un Funcionario o Corporación que hace un nombramiento en persona de quien se exigen ciertas condiciones de idoneidad, nacionalidad u otras, una vez llenadas éstas, se imparte la aprobación del respectivo nombramiento.

30.- DISCUSION: LA SELECCION Y ELECCION DE LOS JUECES PENAL

a) Posibles Soluciones :

- * c) 1- QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS JUECES DE INSTRUCCION PENAL MILITAR LOS CONTINUE HACIENDO EL GOBIERNO A
(1) PROPUESTA DE LAS JEFATURAS DE PERSONAL DE CADA UNA DE LAS FUERZAS MILITARES Y DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL.

b) Análisis Primera Solución :

(1) Ventajas :

1ª Unidad de procedimientos de personal dentro de la respectiva Fuerza y Dirección de la Policía Nacional.

* 2ª Evita nuevos nombramientos y posesiones.

(2) Desventajas :

1ª No se da cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la Entidad que debe hacer los nombramientos de Jueces de Instrucción Penal Militar.

2ª Los nombramientos hechos contrariando disposiciones legales generan nulidades en los procesos penales militares.

2- QUE LA SELECCION Y ELECCION DE LOS JUECES PENA -
LES MILITARES LAS EFECTUE EL TRIBUNAL SUPERIOR Y
MILITAR.

c) Análisis Segunda Solución :

- 2º Los Jueces que se encuentran en ejercicio de funciones deben recibir nuevo nombramiento y volver a tomar posesión, lo que demanda:
- (1) Ventajas :
- 1ª Se cumple con lo dispuesto en mandatos legales expresos y vigentes.

2ª Se evitan nulidades en los procesos por incompetencia de jurisdicción que dilatan y menguan la efectividad en la aplicación de la justicia.

3ª El Tribunal al conocer en Segunda Instancia de los procesos adelantados por los Jueces de Instrucción Penal Militar, está en capacidad de conocer su idoneidad en el desempeño de sus funciones.

4o.- CONCLUSION

4ª Se unifica el procedimiento y criterios para la ventajas y selección, nombramientos, confirmaciones, conserva la estímulos y sanciones para los referidos funcionarios.

5o.- ACCION RECOMENDADA :

5ª Se asegura una adecuada política de ascensos para quienes se distinguen en el cumplimiento de sus deberes.

(2) Desventajas :

- * 1ª Surgen dificultades iniciales para las secciones de Personal de las respectivas Fuerzas y Dirección de la Policía Nacional en los aspectos relativos a procedimientos de personal.
- 2ª Los Jueces que se encuentran en ejercicio de sus funciones deben recibir nuevo nombramiento y volver a tomar posesión, lo que demandaría para éstos una erogación por el valor correspondiente en estampillas.

ANEXOS :

A- Disposiciones legales citadas.

d) Comparación Posibles Soluciones :

<u>DISTRIBUCION</u>	<u>Propuesta</u>	<u>Factible</u>	<u>Aceptable</u>	<u>Conducente</u>	<u>Total Puntos</u>
	Primera	Original 4	Ministerio de Defensa 3	2	9
	Segunda	1ª Copia 5	Comando General Fuerzas Armadas 5	5	15
		2ª Copia 5	Escuela Superior de Guerra 5		

40.- CONCLUSION :

Sopesadas las dos soluciones propuestas, con base en las ventajas y desventajas anotadas, se acoge sin ninguna reserva la segunda.

50.- ACCION RECOMENDADA :

QUE LA SELECCION Y ELECCION DE LOS JUECES DE INSTRUCCION PENAL MILITAR SEA HECHA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR.

ARTICULO 126.-

Mayor HILDEBRANDO GALVIS GALVIS

Mayor JOSE JOAQUIN ARDILA DIMATE

ARTICULO 127.-

ANEXOS :

A- Disposiciones legales citadas.

DISTRIBUCION :

- Original : Ministro de Defensa
- 1ª Copia : Comando General Fuerzas Militares
- 2ª Copia : Escuela Superior de Guerra

ARTICULO 128.-

* Todo nombramiento para desempeñar cargos en la Justicia Penal Militar, se sujeta a los requisitos especiales, que se establezcan, cuando el interesado solicitare tales requisitos, por la entidad que emita el nombramiento. Será nulo el nombramiento que se haga contra quienes no reúnan tales requisitos. La Justicia Penal Militar podrá solicitar la intervención por más de un cargo, cuando el interesado no se oponga a ello, en los casos que se establezcan en el presente artículo.

A N E X O : " A "

ARTICULO 324.- " El Tribunal Superior Militar tiene las siguientes atribuciones :.....

 Ordinal 5º.- Elegir Jueces de Instrucción Penal Militar en las vacantes no provistas por el Gobierno. "

ARTICULO 327.- " El Tribunal Superior Militar en Sala Plena nombrará los Jueces de Instrucción Penal Militar, el Secretario, Oficial Mayor y Adjuntos, que serán Adjuntos Especiales, de la Corporación. "

ARTICULO 359.- " Para ser Juez de Instrucción Penal Militar en propiedad, se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, Abogado graduado, gozar de buena reputación y acreditar por lo menos uno de los siguientes requisitos especiales : 1º Haber desempeñado por un tiempo no menor de un año alguno de los cargos de Juez Superior o de Circuito en lo penal; Fiscal de Juzgado Superior, o Juez de Instrucción; 2º- Haber servido el cargo de Auditor o Juez de Instrucción en la Justicia Penal Militar; 3º- Haber hecho en alguna Facultad aprobada por el Gobierno un curso de especialización jurídico-criminal o haber aprobado un curso especial de Derecho Castrense; 4º- Haber sido profesor de Derecho en alguna facultad aprobada por el Gobierno por más de un año; "

ARTICULO 368.- " Todo nombramiento para desempeñar cargos en la Justicia Penal Militar que exija requisitos especiales, deberá ser confirmado, cuando el interesado compruebe esos requisitos, por la Entidad que haga el nombramiento. Será nulo el nombramiento que se haga contra viniendo las disposiciones respectivas. Ningún cargo de la Justicia Penal Militar podrá desempeñarse en interinidad por más de ciento veinte días y los autos que se ejecuten vencido este término son nulos."

ARTICULO 8o. DECRETO REGLAMENTARIO 2038 DE 1.958.-

" Quien reciba un nombramiento en propiedad de un cargo en la Justicia Penal Militar, deberá acreditar las condiciones exigidas por el Código Penal Militar por los medios probatorios ordinarios, pero la de ser abogado -- graduado sólo puede acreditarse con la copia del Acta de grado expedida por facultad reconocida oficialmente. "

37342